

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Párr.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.



Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES..... | 3 |
| CONSIDERANDO | 12 |
| PRIMERO. De la competencia. | 12 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia. | 12 |
| TERCERO. Planteamiento de la Litis. | 13 |
| CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... | 15 |
| RESOLUTIVOS | 35 |

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01703/INFOEM/IP/RR/2017 promovido, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número **00005/OASNEZA/IP/2017** mediante la cual requirió:

“solicito las auditorias y recomendaciones emitidas por derechos humanos al odapas del 2013 a la fecha.”(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través de SAIMEX.**

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El tres (3) de julio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información adjuntando los archivos identificados con los nombres de TRANSPARENCIA1.pdf, 005-oasneza-2.pdf y 005-oasneza-2017.pdf; mismos que ya son del conocimiento de las partes y que en cada uno de los mismos se advierte que no se encontró registro de la información solicitada.
3. El día once (11) de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED], interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, señalando lo siguiente:
 - a) **Acto impugnado:** "ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL." (Sic)
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "EL ORGANISMO NO ME ENTREGA INFORMACION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. MENCIONAN QUE NO CUENTAN CON INFORMACION SIN FUNDAMENTACION Y MOTIVACION"(Sic)
4. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará su Informe Justificado precedente.
6. El día tres (3) de agosto de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado, mismo que no fue puesto a la vista del particular en razón de que se ratifica la respuesta inicial, documento que se describe en lo medular:
 - Oficio de fecha tres de agosto de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo ODAPAS de Nezahualcóyotl y dirigido al recurrente, mediante el cual se le informa el informe que presentaron los servidores públicos habilitados.
 - Oficio número ODAPAS/NEZA/DG/0969/2017 de fecha primero de agosto de la presente anualidad, suscrito por el Director General de ODAPAS Nezahualcoyotl, quien dirige dicho documento al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se refiere al

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acto impugnado y motivos de inconformidad hechos valer por el particular y de los cuales menciona que fue en tiempo y forma se atendió lo requerido en la Solicitud de Información recurrida, informando en lo medular lo siguiente:

[REDACTED]

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: 
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**NEZA
HUAL
COYOTL**
2016-2018
Ciudad de México

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

DIRECCIÓN GENERAL

oportunidad, esta Dirección General, procedió a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos generados, administrados y en posesión de la misma, con la finalidad de ubicar si dentro de ellos se encontraba la información que es del interés del solicitante, para lo cual, como en su momento lo referí en mi similar; ODAPAS/NEZA/DG/0910/2017, de fecha 30 de junio de 2017, y que en este acto se reitera, no se encontró información alguna acerca de: **"...auditorias y recomendaciones emitidas por derechos humanos al odapas del 2013 a la fecha..."**.

Así mismo, es loable referir que con base en las funciones, facultades y competencias de la Dirección de Jurídico de este Organismo, ésta podría poseer o administrar dicha información, fue entonces que mediante oficio de estilo, requerí a su titular a fin de que llevara a cabo una revisión minuciosa en sus expedientes y archivos e informara al suscrito si dentro de ellos existía alguna auditoría y/o recomendación emitida por derechos humanos a este Organismo por el periodo de 2013 a la data de la solicitud.

Fue entonces que mediante oficio: ODAPAS/NEZA/DJ/087/2017, de fecha 30 de junio de 2017, el titular de la Dirección de Jurídico, informó al suscrito que como resultado de dicha búsqueda en sus archivos, no encontró dato alguno relacionado con la información requerida en la solicitud de cuenta.

Por todo lo anterior se ratifica el fondo de la contestación y se advierte que el motivo por el cual este Organismo y Sujeto Obligado, refiere no contar con la información requerida por el hoy recurrente, es derivado de que no se posee la misma, ya que no se ha recibido y sustanciado auditoría alguna, ni notificado resoluciones o recomendaciones emitidas a este Organismo por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o diverso Órgano; sirviendo de apoyo lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra reza:

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



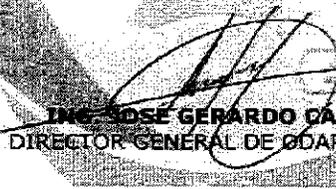
DIRECCIÓN GENERAL

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo por el cual este Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y Sujeto Obligado de la Normatividad de Transparencia, no entrega la información requerida por el hoy recurrente señalada en su Solicitud de Información Pública de origen, es derivado de que la misma no se encuentra en los archivos del mismo en virtud de que ésta no existe por no haber sido generada.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"


ING. JOSÉ GERARDO CÁRDENAS GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS NEZAHUALCOYOTL

- Oficio número ODAPAS/DJ/104/2017, de fecha dos de agosto de la presente anualidad, suscrito por el Director Jurídico del ODAPAS y dirigido al Titula de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl(ODAPAS)
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

manifiesta que a través del antecedente ODAPAS/NEZA/UTAIP/0222/2017 da cumplimiento a los establecido por el numera 185 fracción II de la Ley en la materia, menciona que fue en tiempo y forma se atendió lo requerido, informando en lo medular lo siguiente:



ODAPAS
 10 AGO 03 AGO 2017 179
 RELIQUIDO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN DE JURÍDICO

Nezahualcóyotl, México, a 02 de Agosto de 2017.

OFICIO: ODAPAS/DI/104/2017.

ANTECEDENTE: ODAPAS/NEZA/UTAIP/0222/2017

ASUNTO: RESPUESTA

LIC. CHRISTIÁN LOZANO LARA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL O.D.A.P.A.S. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.

En atención al antecedente arriba indicado y al haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto lo siguiente:

Que en relación a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE FUE IDENTIFICADA CON EL FOLIO: 00005/OASNEZA/IP/2017, esta fue debidamente atendida en tiempo y forma, informando lo conducente, por lo que en ese orden de ideas y una vez que en esta materia se ha generado la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Jurídico, no se encontró auditorías ni recomendaciones emitidas por cualquier instancia de Derechos Humanos.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto lo siguiente:

Que atendiendo a lo señalado como acto impugnado, que a la vez:

"...EL ORGANISMO NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA..."

Y en el mismo sentido adicionalmente se alegó:

"...EL ORGANISMO NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. MENCIONAN QUE NO CUENTAN CON INFORMACIÓN SIN FUNDAMENTACION Y MOTIVACION..."

En ese sentido y a efecto de ilustrar el concepto de lo solicitado por el peticionario, me permito plantar lo siguiente:

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



DIRECCIÓN DE JURÍDICO

Como se advierte de la simple lectura de la solicitud formulada por el peticionario, éste hace referencia a "auditorías y recomendaciones" emitidas por derechos humanos en un periodo específico, luego entonces, es pertinente abogar por las figuras reconocidas legalmente en materia de derechos humanos, y que en sentido estricto la Ley sustantiva de la materia lo es la LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, y para lo cual me permito remitirme a sus diversos supuestos e hipótesis encontrando lo establecido en su TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS y que contiene en el capítulo I Disposiciones Generales, lo siguiente:

"Artículo 51.- Los procedimientos de esta Comisión tienen por objeto conocer y resolver sobre presuntas violaciones a derechos humanos, así como también, procurar la mediación y la conciliación, en el orden en que proceda.

Artículo 55.- Los procedimientos pueden ser iniciados por las causales previstas en el Reglamento Interno."

De lo que se deriva que el procedimiento que se refiere a presuntas violaciones a derechos humanos, puede ser conciliado por causales previstas en el artículo 55 de la Ley adjetiva; en este mismo sentido la misma ley sustantiva contempla en el Capítulo I DISPOSICIONES, precisamente la figura jurídica requerida por el solicitante en el asunto que nos ocupa, y que a la letra la ley establece:

"Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

III. Recomendaciones: cuando se constataren las violaciones a derechos humanos;

IV. Derogación;

V. Recomendaciones Generales: cuando derivado de los estudios realizados por el Organismo, se constatare que diversas autoridades han violado derechos humanos, los cuales no requieren presentación por parte de las personas a quienes vayan dirigidas; sin embargo, la verificación de su cumplimiento será mediante la realización de estudios especiales, que para tal efecto se le dará prioridad."

Es entonces que como se puede apreciar, la figura que contempla por la ley es la de "RECOMENDACIONES" siendo que esta es la consecuencia de una resolución dictada por la propia Comisión, y que como se puede apreciar a la simple lectura, ésta es resuelta cuando se comprueben violaciones a derechos humanos; es decir, que exista en realidad una violación a tales derechos tutelados, y que para el caso que nos ocupa, éste Organismo Descentralizado no ha violentado en ninguna forma derecho humano alguno, tan es así, que incluso la multicitada Ley

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Organismo Descentralizado de
 Agua Potable Alcantarillado y
 Saneamiento de
 Nezahualcóyotl(ODAPAS)

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
 SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 2016-2018



DIRECCIÓN DE JURÍDICO

ordena la notificación de sus resoluciones a las partes interesadas en el procedimiento de conocimiento, tal y como se establece en su artículo 104 que a la letra ordena:

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que desvirtúan los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno. Las Recomendaciones, en su caso, serán turnadas al Organismo de Control correspondiente para que sea iniciado o continuado el procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo que hace al término "AUDITORÍAS" que utiliza el solicitante, tal figura no se encuentra contemplada en la ley de la materia en comento, es materialmente imposible que se actualice en su práctica.

En este orden de ideas, no existe resolución que imponga una RECOMENDACIÓN al ODAPAS del 2013 a la presente fecha, ajustándose a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra establece:

"Artículo 12.-

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información que el solicitante requiera y que obren en sus archivos, y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de datos, ni el presente, conforme al interés del solicitante; no está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones.

Sin otra particular que el caso de usted.

ATENCIÓN
 Ciudad de Teotihuacán

José Guadalupe Luna Hernández
 Director de Jurídico.

C.C.P. - ING. JOSÉ GERARDO CÁRDENAS GUZMÁN - DIRECTOR GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO.

7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta el tres (3) de julio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día dieciséis (4) de julio de dos mil diecisiete al siete (7) de agosto de dos mil diecisiete; en

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consecuencia, presentó sus inconformidades el día seis (11) de julio de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

11. En términos generales [REDACTED] se inconforma en razón de que requirió del **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl**, las auditorías y recomendaciones emitidas por derechos humanos al ODAPAS del 2013 a la fecha; para lo cual El **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información mediante los archivos electrónicos TRANSPARENCIA1.pdf, 005-oasneza-2.pdf y 005-oasneza-2017.pdf; consistentes en el primero de ellos con número ODAPAS/NEZA/DG/0910/2017, suscrito por el Director General de ODAPAS NEZAHUALCOYOLT, mediante el cual informa que la solicitud de

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información fue turnada a la Dirección de Jurídico, quien dijo no encontrar información en sus archivos tanto físicos como electrónico; asimismo dicha Dirección General realizó una búsqueda sin encontrar documento que avale dicha información; en el segundo archivo fue suscrito por el Director Jurídico quien informa que no se encontró auditorías ni recomendaciones emitidas por cualquier órgano o instancia de Derechos Humanos, razón por la cual no se posee información al respecto; en el último archivo se contiene el oficio de fecha de tres de julio por medio del cual se aprecia que se está haciendo referencia a solicitud de información distinta a la presentada por el hoy recurrente; sin embargo, en ella se aprecia que el particular podrá inconformarse si así lo considera, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

12. En razón de lo anterior [REDACTED] se inconforma y recurre la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, haciendo referencia en términos generales como acto impugnado y como motivos de inconformidad que el organismo no entrega la información debidamente fundada y motivada, por lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con las respuestas a las solicitudes de información actualiza las causales de procedencia contenidas en los artículos 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. *El derecho de acceso a la información.*

14. Previo al estudio de la presente resolución, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

16. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

17. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.
19. De acuerdo a la Ley en la materia en términos generales, establece que como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujeto Obligados.
20. Luego entonces aquella información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados y las personas puedan buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Los Sujetos Obligados cuenta con la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujeto Obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, no presentarla conforme a los interés de los particulares, como de igual forma los sujeto obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.
22. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

II. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado por motivo del recurso de revisión en que se actúa, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia responde a la solicitud de información formulada por [REDACTED], mediante los oficios contenidos en los archivos electrónicos TRANSPARENCIA1.pdf, 005-oasneza-2.pdf y 005-oasneza-2017.pdf, descritos en el párrafo 11 de la presente resolución, la dirección General del ODAPSA advierte la realización de una búsqueda sin encontrar documento que avale dicha información; en cuanto a la Dirección Jurídica refirió que después de una búsqueda en los archivo físicos y electrónicos de la dirección y subdirección de jurídico, no se encontró auditorias ni recomendaciones emitidas por cualquier órgano o instancia de Derechos Humanos.

24. Luego entonces [REDACTED], se inconforma de la respuesta emitida la cual impugna en razón de que no están de acuerdo con las misma, refiere que esta no está fundada y motivada.

III. Informe justificado.

25. Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presenta su respectivo informe justificado descrito en los antecedes de la presente resolución y del cual se aprecia que ratifica su respuesta inicialmente otorgada;

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sin embargo, es de observar que el Director Jurídico a través de oficio ODAPAS/DJ/104/2017, refiere que la información solicitada no se encontró, por lo que hace alusión a los motivos de inconformidad del particular y señala en términos generales que resulta necesario abocarse a las figuras reconocida legalmente en materia de derechos humanos, por lo que transcribe el contenido del artículo 51 y 55 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México¹, el cual consiste en:

Artículo 51.- Los procedimientos ante la Comisión tienen por objeto conocer y resolver sobre presuntas violaciones a derechos humanos, así como también, procurar la mediación y la conciliación, en los casos en que proceda.

Artículo 55.- Los procedimientos pueden ser concluidos por las causales previstas en el Reglamento Interno.

26. De acuerdo a lo establecido por los artículos de referencia que invoca el servidor público habilitado, advierte que el procedimiento que conoce de sobre presuntas violaciones a derechos humanos puede ser concluido por causales previstas en un procedimiento adjetivo, por lo que la ley sustantiva contempla en el Capítulo IX DE LAS RESOLUCIONES, precisamente la figura requerida

¹ http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por el solicitante en el asunto que nos ocupa, por lo cual transcribe el contenido del artículo 99 de la normatividad en comento.

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I...

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

IV. Derogado

V. Recomendaciones Generales: cuando derivado de los estudios realizados por el Organismo, se determine que diversas autoridades han vulnerado derechos humanos, las cuales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas; sin embargo, la verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales, que para tal efecto realice la Comisión.

27. Por todo lo referido por el servidor público habilitado advierte que el término empleado de "RECOMENDACIONES" es contemplado por la Ley en comento y esta consiste en una resolución dictada por la propia comisión y esta resulta cuando se compruebe violaciones a derechos humanos, que exista en realidad una violación a tales derechos tutelados.
28. Finalmente el servidor público habilitado informa que no ha vulnerado derecho humano alguno, para lo cual invoca el artículo 104 de la Ley antes referida, consiste en la notificación que deberá de hacer la Comisión a la partes interesadas, de tal circunstancia es de entender que dicho Organismo

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Descentralizado ODAPAS, no recibido notificación alguna por parte de la Comisión de Derechos Humanos.

29. Y por lo que respecta a las ADITORIAS el servidor público habilitado, refiere que tal figura no se contemplada por la Ley de referencia, en consecuencia resulta materialmente imposible que se actualice en su práctica.
30. Ahora bien, por lo que corresponde a los motivos de inconformidad del recurrente, antes referidos, estos resultan infundados en virtud de las siguientes de razones de hecho y derecho.
31. De lo anteriormente expuesto, se concluye que **SUJETO OBLIGADO** no negó en primera instancia la información que le fue solicitada, toda vez que, tanto la Dirección General y la Dirección Jurídica de ODAPAS de Nezahualcóyotl, servidores públicos habilitados emiten su respectivas respuesta tal como se describieron en líneas anteriores.
32. Posteriormente el recurrente impugna la respuesta emitida, por lo que fue a través del informe justificado que se ratifica la respuesta inicial; sin embargo, el servidor público habilitado detallo la razón de su respuesta inicial, para lo cual refirió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y explica las circunstancias por las que no cuenta con la información que le fue

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitada, consistente en que derivado de que no ha vulnerado derecho humano alguno según su dicho, la Comisión de Derechos Humanos no le ha notificado nada al respecto y por lo que respecta a auditorías estas no son actos propios que realice la Comisión.

33. De acuerdo a lo contenido en el artículo 13 de la Ley que regula a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta tiene como atribuciones las siguientes:

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias;

V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos;

VI. Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

X. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos;

XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

XIII. Promover el respeto y la debida aplicación de los principios fundamentales de la bioética;

XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIV bis. Promover el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;

XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

XVIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos;

XIX. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

XX. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXII. Celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada;

XXIII. Promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

XXV. Proveer en el ámbito administrativo, lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVI. Expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento;

XXVII. Otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos; y

XXVIII. Establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXIX. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

XXX. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXXI. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XXXII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas estatales;

XXXIII. Implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión.

XXXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

34. De lo anteriormente expuesto se puede apreciar que efectivamente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no cuenta con la atribución de realizar auditorías, solo esta limita al tema a la presunta violación a los derechos humanos, motivo por el cual resulta viable confirmar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que fue emitida por el servidor público habilitado como resulta ser el Director Jurídico quien tiene las siguientes atribuciones contenidas en el Reglamento Interno del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento (ODAPAS) de Nezahualcoyotl.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección de Jurídico

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Sustanciar los asuntos de carácter legal, en que tenga injerencia el Organismo y que no sean competencia de otra unidad administrativa;

...;

V. Ejercer las acciones, concurrir a juicio y formular las denuncias y querellas que procedan, en representación del Organismo;

...;

X. Representar legalmente al Director General, Directores y Subdirectores y demás Servidores Públicos del Organismo, cuando sean parte en los juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivados del servicio;

XI. Formular y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas, así como su contestación en materias civil, mercantil, penal, laboral, contenciosos administrativos, fiscales, cuando la Dirección General y sus unidades adscritas sean parte en los mismos;

XII. Presentar todo tipo de documentos, informes y promociones en dichos juicios e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa y jurisdiccional;

XIII. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, así como el amparo, formular alegato-, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias y realizar en general toda clase de promociones que se requieren en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, administrativos, contenciosos

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

administrativos, laborales, penales, fiscales, y en cualquier otro procedimiento de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular denuncias o querrelas y en su caso ratificarlas, así como otorgar el perdón tomando en consideración los lineamientos jurídicos: asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previstas, promover la inconformidad que proceda en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales;

XV. Substanciar y resolver en representación del Organismo, al cual se encuentra adscrito, aquellos procedimientos administrativos comunes y especiales, que en cumplimiento de su objeto, este tenga que implementar conforme a las leyes de la materia;

...;

XVII. Proponer a los peritos en diferentes materias, para que participen en los juicios en que sea parte el Organismo;

XVIII. Privilegiar la conciliación y la mediación en cada una de las materias de carácter jurídico, como un medio alternativo para resolver los conflictos, siempre y cuando el asunto así lo permita;

...;

XXI. Resolver los recursos administrativos de inconformidad que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del Organismo;

...;

XXVIII. Para un mejor desempeño de sus funciones esta Dirección se auxiliara de la Subdirección Jurídica; y

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXIX. La demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.

35. Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, con la que se dio respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

36. Lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en la respuesta y en el informe justificado constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.
37. La manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa municipal competente no localizó

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información.

38. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** es competente para la expedición de licencias de uso de suelo, como la que refiere el particular en la solicitud, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

40. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

41. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

42. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 01703/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcoyotl (ODAPAS)**, otorgada a la solicitud de información 00005/OASNEZA/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

QUINTO. Se hace del conocimiento [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de
Nezahualcóyotl(ODAPAS)
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 01703/INFOEM/IP/RR/2017.